

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0195-2017 del 22 de mayo de 2017**, el Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicado en el Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 29 de mayo de 2017, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0205-2017 del 09 de junio de 2017** el cual se observó y concluyó que:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Todos los árboles están como árboles urbanos en la cabecera del corregimiento de San Miguel, Sonsón y sobre ellos se tienen las siguientes acotaciones:

- *Son todos árboles adultos.*
- *Algunos de ellos están con problemas fitosanitarios.*
- *En particular, los samanes, son árboles de gran envergadura y de ellos se puede decir lo siguiente:*
 - *Muchos de ellos están sus ramas por encima de los techos de las viviendas.*
 - *También están muy cerca de líneas eléctricas.*
 - *También existe uno con problemas de anclaje radicular por estar cerca de un caño.*
 - *Sus ramas son de gran tamaño.*
 - *Poseen gran cantidad de plantas epífitas y parasitas, además de musgos en todas sus ramas, hechos que generan peligros de caídas de brazos de los árboles.*
- *Los demás árboles, el trompillo, el mango, los almendros, son árboles con gran altura y muy cerca de viviendas.*

Tabla, Volúmenes totales, árboles ZONA URBANA SAN MIGUEL 2017						
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist
<i>Samanea saman</i>	1,38	10,7	10	20,37	203,72	NA
<i>Ficus sp</i>	1,28	12,5	1	12,97	12,97	NA
<i>Spondias mombin</i>	0,70	15,8	1	4,87	4,87	NA
<i>Cassia siamea</i>	0,54	9,8	1	1,80	1,80	NA
<i>Terminalia catapa</i>	0,44	12,3	5	1,53	7,65	NA
<i>muñeco</i>	0,22	9,0	1	0,28	0,28	NA
<i>Tectona grandis</i>	0,45	12,3	2	1,53	3,06	NA
<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,66	16,5	1	4,47	4,47	NA
<i>Manguijera indica</i>	0,66	12,8	1	3,52	3,52	NA
<i>bilibil</i>	1,10	12,0	2	10,05	20,10	NA
TOTAL VOL Y PROM		12,37	25		262,44	

Como se evidencia en los datos consignados en la anterior Tabla, son árboles con una altura media de 12.37 m y volúmenes de hasta 20 m³, volúmenes que lo convierten en árboles potencialmente peligrosos como árboles urbanos

CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, para los árboles por apearse y podar, es prudente otorgar por parte de Cornare, el permiso de aprovechamiento forestal en lo referente a apeo y poda de los árboles solicitados y esta manera mermar la posibilidad de accidentes por volcamientos o caídas de ramas sobre viviendas, vías o transeúntes en el corregimiento de San Miguel, municipio de Sonsón...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Sonsón, a través de su Representante Legal, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0205-2017 del 09 de junio de 2017.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de Sonsón, a través de su Representante Legal el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de (13) arboles urbanos, cinco (5) samanes (*Samanea saman*), un (1) lechudo (*Ficus ssp*), dos (2) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) muñeco (*Cordia colococa*), una (1) acacia amarilla (*Cassia siamea*), un (1) hobo, un (1) trompillo (*Guarea trichiloides*) y un (1) chicalá (*Tabebuia serratifolia*) y 12 árboles para podar, cinco (5) samanes (*Samanea saman*), dos (2) tecas (*Tectona grandis*), tres (3) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) mango (*Manguifera indica*) y un (1) trompillo (*Guarea trichiloides*), que se encuentran ubicados en la zona urbana del Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón.

Parágrafo Primero: OBJETO: Aprovechamiento forestal de árboles individuales y urbanos, mediante tala rasa de 13 árboles urbanos, cinco (5) samanes (*Samanea saman*), un (1) lechudo (*Ficus ssp*), dos (2) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) muñeco (*Cordia colococa*), una (1) acacia amarilla (*Cassia siamea*), un (1) hobo, un (1) trompillo (*Guarea trichiloides*) y un (1) chicalá (*Tabebuia serratifolia*) y 12

árboles para podar, cinco (5) samanes (*Samanea saman*), dos (2) tecas (*Tectona grandis*), tres (3) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) mango (*Manguijera indica*) y un (1) trompillo (*Guarea trichiloides*) y de esta manera disminuir los riesgos de accidente por volcamiento o caída de ramas sobre transeúntes, casas o vehículos que por allí estén o transiten en el corregimiento San Miguel de Sonsón

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para el individuo es de 138.51 m³. Ver tabla siguiente:

Tabla, Volumenes comerciales totales, arboles ZONA URBANA SAN MIGUEL 2017					
NOMBRE COMUN	FAMILIA	ESPECIE	DAP (m)	N° árb.	Vt com/es p. (m ³)
Saman	Caesalpiniaceae	Samanea saman	1,38	10	114,89
Lechudo	Moraceae	Ficus sp	1,28	1	5,22
Ciruelo	Anacardiaceae	Spondias mombin	0,70	1	1,48
Acacia amarilla	Caesalpiniaceae	Cassia siamea	0,54	1	0,47
Almendro	Combretaceae	Terminalia catapa	0,44	2	1,54
Muñeco	Boraginaceae	Cordia colococa	0,22	1	0,06
Teca	Verbenaceae	Tectona grandis	0,45	2	1,53
Chicalá	Bignoniaceae	Tabebuia serratifolia	0,66	1	1,63
Mango	Anacardiaceae	Manguijera indica	0,66	1	1,66
Trompillo	Meliaceae	Guarea trichiloides	1,10	2	4,2
Total				22	132,68

De igual forma, el volumen comercial de los arboles por podar se muestra en la siguiente Tabla

N°	ESPECIE	VOL T PODA m ³
1	SAMAN	3,86
2	TECA	0,46
3	ALMENDRO	0,24
4	MANGO	0,33
5	TROMPILLO	0,94
TOTAL		5,83

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (indicar las especies), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$594.360)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 52 árboles nativos y su mantenimiento durante cinco (5) años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos del aprovechamiento dispersos en el parque.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare entregará salvoconductos de movilización para **138.51 m³ de madera comercial** para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

Otras recomendaciones

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
 - Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
 - CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
 - El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
 - Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
 - Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
 - Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
-
- INFORMAR al interesado OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Samaná Norte, a través de la Resolución 112-5190, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
 - ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
 - Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Sonsón.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Sonsón, el Señor OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.816.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.16.2017
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Abogado/ Hemán Restrepo
Fecha: 13/06/ 2016

